



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 158-2019-CR/GRL

Huacho, 11 de setiembre de 2019

**VISTO:** El pedido realizado por el Sr. Eugenio Huaranga Cano, Consejero Regional por la provincia de Huaura, mediante el cual solicita que se cite al Procurador Público Regional, Dr. Humberto Maurtua Bendrell, a fin de que emita un informe de las actividades realizadas por su despacho, en la defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Lima; en atención a lo establecido en el artículo 95° del Reglamento Interno del Consejo Regional; asimismo, solicita que se haga llegar al Consejo Regional una copia de la sumaria estadística de los procesos judiciales a su cargo; y, el Oficio N° 713-2019-GRL/PPR/PPADR/HWMB, recibido con fecha 10 de setiembre de 2019, suscrito por el Dr. Humberto Maurtua Bendrell, Procurador Adjunto Regional.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, establece: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, en el artículo 16°, literal d), señala: *"Los Consejeros Regionales tienen derecho: d) A pedir informes que estimen necesarios a los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional y de la Administración en general, los que le son remitidos en un plazo no mayor a ocho días útiles bajo responsabilidad del funcionario y del proceso disciplinario correspondiente en caso a la negativa a informar; siendo además esta negativa causal de interpelación"*; asimismo, en el artículo 33° refiere: *"El funcionario y/o cualquier trabajador o prestador de servicios del Gobierno Regional tiene la obligación de asistir puntual y diligentemente, cuando sea convocado, a través del Ejecutivo del Gobierno Regional, bajo responsabilidad, poniendo este hecho en conocimiento del Gobernador Regional. En caso de incomparecencia, deberán justificar su inasistencia; la misma que, deberá presentarse por escrito, debidamente documentada, por causa acreditada. Dicha justificación deberá de presentarse en un plazo máximo de 48 horas, caso contrario, se tendrá por no justificada la inasistencia"*.

El artículo 95° del dispositivo legal antes citado, modificado con Ordenanza Regional N° 004-2017-CR-GRL, prescribe: *"El Procurador Público presenta el informe al Consejo Regional trimestralmente. Ajustándose al procedimiento siguiente: a) El Procurador Público Regional enviará, por escrito al Consejo Regional, el informe trimestral acerca de las actividades realizadas por su despacho, debidamente sustentado y exponiendo, además, las conclusiones"*



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N° 158-2019-CR/GRL

del caso. Dicho informe deberá de contener, principalmente y preferentemente, el resumen de las actuaciones que se hayan realizado en mérito a los casos derivados por el Consejo Regional a dicho despacho. b) El informe a que se refiere el artículo anterior es sustentado ante la Comisión de Fiscalización. En dicha sesión se debatirá el informe y se realizarán las preguntas aclaratorias necesarias. c) El Procurador Público Regional sustentará su informe trimestral ante el Pleno del Consejo Regional, en la primera sesión posterior a la sustentación a que se contrae el inciso anterior”.



Que, mediante el pedido del visto del Sr. Eugenio Huaranga Cano, Consejero Regional por la provincia de Huaura, solicita que se cite al Procurador Público Regional, Dr. Humberto Maurtua Bendrell, a fin de que emita un informe de las actividades realizadas por su despacho, en la defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Lima; en atención a lo establecido en el artículo 95° del Reglamento Interno del Consejo Regional; asimismo, solicita que se haga llegar al Consejo Regional una copia de la sumatoria estadística de los procesos judiciales a su cargo.

De otro lado, a través del Oficio N° 713-2019-GRL/PPR/PPADR/HWMB, recibido con fecha 10 de setiembre de 2019, el Dr. Humberto Maurtua Bendrell, Procurador Adjunto Regional, hace de conocimiento lo siguiente: “... que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0157-2019-PRES de fecha 12 de marzo de 2019, se le ha resuelto encargar temporalmente a partir del 14 de marzo de 2019 al Mg. FELIX ERNESTO SALAZAR HUAPALLA, las funciones de PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL, en adición a sus funciones mientras se designe a su titular mediante Concurso Público de Méritos; por lo que siendo así, considero que la citación a la convocatoria a la Sesión ordinaria del Consejo Regional debe efectuársele al indicado profesional por ser el responsable de la defensa jurídica de los intereses del Estado...”.

Que, en **Sesión Ordinaria del Consejo Regional**, realizada el día 11 de setiembre de 2019, en la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar” del Consejo Regional de Lima, ubicado en la ciudad de Huacho, se dio cuenta del pedido del visto, y del Oficio N° 713-2019-GRL/PPR/PPADR/HWMB, recibido con fecha 10 de setiembre de 2019, suscrito por el Dr. Humberto Maurtua Bendrell, Procurador Adjunto Regional; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR**, a una próxima Sesión Ordinaria de Consejo Regional al Mg. Félix Ernesto Salazar Huapalla, Procurador Público Regional, a fin de que emita un informe de las actividades realizadas por su despacho, en la defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Lima; en atención a lo establecido en el artículo 95° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR**, al referido Procurador Público Regional, una copia fedateada de la sumaria de los procesos judiciales a su cargo, el mismo que deberá ser remitido en la brevedad posible teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, detallado en la parte considerativa del presente Acuerdo.





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N° 158-2019-CR/GRL

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPENSAR el presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
CONSEJO REGIONAL

  
CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERÓN  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL